

**RIT 309-2020.**

**RUC 1901232154-9**

**MINISTERIO PÚBLICO C/ MAURICIO GONZALO CHEUQUE BUSTOS**

Santiago, ocho de febrero de dos mil veintiuno.

**VISTOS, OIDOS Y CONSIDERANDO:**

Que los días veintinueve de enero, uno, dos y tres de febrero del presente año, ante esta Sala del **Sexto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago**, constituida por los jueces doña **María Leonor Fernández Lecanda**, en su calidad de juez presidente de sala, don **Paulo Jara Sepúlveda**, como juez redactor, y doña **Pamela Wulf Leal** en su calidad de tercer juez integrante, se llevó a efecto el Juicio Oral en Rol Único de Causa **N° 1901232154-9**, Rol Interno del Tribunal **N°309-2020**, seguido en contra del acusado **MAURICIO GONZALO CHEUQUE BUSTOS**, cédula nacional de identidad N° 15.437.720-4, nacido en Santiago el 18 de abril de 1982, casado, 38 años, obrero construcción, domiciliado en calle Mártires de Chicago N° 4244, población La Victoria, comuna de Pedro Aguirre Cerda.

Sostuvo la acusación el Ministerio Público representado por el fiscal **Francisco Carrasco Jara**, mientras que la defensa estuvo a cargo de los abogados **Washington Lizana Ormazábal y Nicolas Carranza Gaete** .

**PRIMERO: ACUSACION.**

Los Hechos:

El día 15 de noviembre del año 2019 a las 00:35 horas aproximadamente, en la intersección de Mártires de Chicago con Unidad Popular, en la comuna de Pedro Aguirre Cerda, funcionarios policiales sorprenden al imputado **MAURICIO GONZALO CHEUQUE BUSTOS** manteniendo en su poder un artefacto incendiario arrojadizo, de fabricación artesanal, procediendo a su detención.

Calificación jurídica:

Respecto de **MAURICIO GONZALO CHEUQUE BUSTOS**, los hechos antes descritos son constitutivos del delito de **PORTE DE ARTEFACTO**

**INCENDIARIO TIPO BOMBA MOLOTOV**, previsto y sancionado en el artículo 14 D inciso 3° de la Ley N° 17.798.

Grado de desarrollo de los delitos:

El delito materia de la presente acusación se encuentra en grado de desarrollo **CONSUMADO**, toda vez que el acusado ha ejecutado en su totalidad la conducta típica exigida por el tipo penal.

Grado de participación atribuida al acusado:

Se atribuye al acusado tener participación en calidad de **AUTOR** del delito mencionado, tomando parte en la ejecución de los hechos de una manera inmediata y directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 N°1 del Código Penal.

Circunstancias Modificadoras de la Responsabilidad Penal:

Respecto de **MAURICIO GONZALO CHEUQUE BUSTOS** no concurren circunstancias modificadoras de responsabilidad penal.

6.- Preceptos legales aplicables:

Son aplicables a los hechos materia de la presente acusación las siguientes disposiciones legales: artículos 1; 2; 5; 7; 14; 15; 18; 21; 24; 28; 31; 50; 68 y 69 todos del Código Penal; artículos 14 D, 15 y 17 B de la Ley N° 17.798.

Respecto del procedimiento se hacen aplicables las disposiciones de los artículos contenidos en el Libro II y especialmente la disposición del artículo 259 del Código Procesal Penal.

Pena solicitada:

El Ministerio Público solicita se condene al acusado, por el delito de Porte de Artefacto Incendiario, a la pena de **5 años** de presidio menor en su grado máximo; a las penas accesorias legales dispuesto en el artículo 29 del Código Penal, esto es, inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena; al comiso de los instrumentos del delito, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 17.798; y al pago de las costas de la causa, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 y siguientes, del Código Procesal Penal.

## **SEGUNDO: ALEGACIONES DE LOS INTERVINIENTES.**

### **I.- EL MINISTERIO PÚBLICO.**

Que en su **alegato de apertura**, en resumen, el Ministerio Público prometió que con la prueba que va a incorporar en el juicio acreditaría mas allá de toda duda razonable la existencia del hecho planteado en la acusación.

En su **alegato de clausura**, insistió en su solicitud de condena, y al efectuar un análisis de la prueba rendida argumentó, fundamentalmente, lo siguiente:

Señala que en la especie se acusó al imputado por un hecho sencillo, de tan solo 4 líneas, el que entiende está acreditado más allá de toda duda razonable en virtud de la prueba testimonial incorporada así como también con la declaración de los dos peritos de LABOCAR. En este sentido, dentro de los elementos incautados esta un encendedor que de acuerdo a la declaración conteste de los 3 testigos del ministerio público mantenía el acusado en el bolsillo de su pantalón, además cuando declara Diego Araya, y se incorpora el encendedor se acredita que este funciona.

Refiere que Sergio Salas, teniente de carabineros, quien trabaja hace algún tiempo en la tenencia, ratifica el sitio del suceso, mártires de Chicago con unidad popular, confirmo la hora de los hechos, como también el seguimiento que se realiza por los funcionarios que lo acompañaban, en un carro policial en persecución de los sujetos que generaban desmanes, donde el imputado cae solo y es detenido en el lugar, incautándose diversas especies, destacando que adentro de la mochila había un peñasco de concreto, una botella con líquido inflamable y una cédula de identidad, la que se incorpora con la declaración del cabo Diego Araya lo que no deja dudas de que el detenido, es Mauricio Cheuque.

Los mismos testigos relatan que no existió un atropello por el carro policial, además la herida leve no coincide con un atropellamiento.

A su vez, el suboficial Juan Briones señala que el vehículo policial pesa al menos una tonelada, por lo que al transitar a unos 40 km por hora, de acuerdo a la física mas lógica la fuerza que se ejecuta no podría ser inferior 56 mil kilos contra un ser humano que pesa unos 80 kilos, lo que hace imposible lo aseverado por el acusado y la testigo de la defensa

Manifiesta que todos los testigos del Ministerio Público reconocen a la persona del acusado, el que fue detenido en el lugar de los hechos y que

mantenía un artefacto explosivo. Indica que la defensa cuestiona la determinación del sitio preciso de la detención, que la detención se habría producido en un sitio distinto del indicado en el parte policial, señalando que aquella se produce en aurora de Chile con Unidad Popular, pero la propia testigo de la defensa manifiesta que la distancia entre esos puntos no es mayor a 100 metros, cuestión que debe ser entendida en el contexto de crisis social, de noche, con manifestaciones, donde la propia testigo señala que había fogatas en relación a las manifestaciones, la testigo dice que hay una fogata a 60 metros del lugar de detención. Así, al imputado se le incauta una bomba molotov que contenía líquido incendiario y en un bolsillo mantenía un encendedor para encender la mecha que estaba adosada a la botella, elementos que se encontraban a poca distancia de una fuente de calor, con un riesgo concreto de activación de la bomba, por cuanto un perito explica que la bomba molotov se puede activar a través de la mecha o también al arrojarse a una fuente de fuego.

Por otra parte, nos encontramos ante una situación peculiar, ya que los pasajes de la población son estrechos por lo que el actuar policial se da de diversa forma, debido a que concurre un carro policial y otros carros policiales a realizar otras acciones, en este caso puntual el día y hora de los hechos el imputado mantenía un artefacto incendiario.

Según el perito Gacitúa este recibe una botella de vidrio 330 cc. con la leyenda Sol, por lo que la indemnidad de la cadena de custodia se ve reflejada en esa situación. El perito señala que recibe la botella de cerveza Sol en cuya boca tenía inserta un trozo de tela con zonas carbonizadas con un líquido rojizo que parecía inflamable, a raíz de eso señala la NUE 4008031, describe que recorta un trozo de tela de la mecha, muestra m2, y la introduce en solvente, fijando fotográficamente, embala y adjunta formulario de la cadena de custodia 4990598 para su examen y análisis. Así, dentro de los otros medios de prueba, 8 de la prueba material, que consta de 32 fotografías, se mostró paso a paso el proceso de obtención de las muestras que corresponden a bencina, y que la mecha también tenía esta sustancia.

A su vez, la perito Guerrero señala en sus conclusiones que la muestra m2 corresponde a un trozo de tela obtenida de la botella, NUE 4990598, lo que coincide con lo indicado por Gacitúa, detectándose gasolina en la muestra m2,

por lo que el líquido presente en la botella es bencina. Por otra parte, la perito se hace cargo de la muestra tomada al imputado cheuque, contenida en la NUE 4990597, señalando que no se detecta residuos líquidos inflamables en sus manos, pero ella señala que para ser positivas dichas muestras deben ser obtenidas en no más de 1 hora, y el procedimiento indica que la muestra le fue entregada por protocolo 12 horas después, así, si la prueba solo fue levantada a la 2:30 de la mañana, la perito recibió las muestras recién a las 14:30 horas, lo anterior se explica por la propia naturaleza química de la sustancia, que es volátil. Además, refiere que los hechos de la acusación no dicen relación con su utilización, sino que solo con su porte, siendo solo relevante que la botella contuviere bencina.

Señala que no hay duda que el sitio del suceso donde es sorprendido el imputado es mártires de chicao con unidad popular, siendo sorprendido al caer debido a su ebriedad, ya que al huir de la policía cae, por eso no tiene conciencia de como se produce la herida, pero se puede atribuir a aquella situación, además el imputado mantenía el bolso.

Explica que la indemnidad de la NUE se ratifica por lo expuesto por el perito Gacitúa, muestra que es analizada finalmente por la otra perito.

En relación al error indicado en la cadena de custodia, la defensa solo utiliza argumentos retóricos, ya que la cadena de custodia se ha conservado lo que se acredita con los dichos del perito.

Respecto a la destrucción de la botella indica que desde el primer momento se explicó que no existe lugar para mantener esa especie por lo que después de ser fijadas y periciadas deben destruirse.

Manifiesta que la teoría de la defensa se basa en 3 puntos. En relación a que los hechos ocurren en otro lugar, el propio imputado indica que estaba ebrio, y la testigo indica que los hechos ocurren a 100 metros de la otra dirección, lo que no es distante, en virtud de lo anterior si 3 testigos declaran que el hecho ocurre en un lugar y solo otros 2 refieren otro, estima que esta acreditado tal punto. Por otra parte, estima que el imputado no es creíble por las condenas penales pretéritas que posee, respecto de doña Katherine no tiene nada que decir, pero tiene contacto con él y lo recuerda, sabe dónde vive, ya que trabaja como tía de furgón escolar de su hijo, existiendo una relación previa que da cuenta de proximidad, por lo que existe falta de imparcialidad.

En otro sentido, no se advierte ganancia secundaria en la imputación de delito al imputado, los funcionarios policiales relatan lo que ven y lo que hacen.

Indica que no es un argumento válido que no este la botella pero aquello es frecuente.

A su vez, niega que exista una vulneración de derechos fundamentales ya que no se explica como algún vicio vulnera alguna garantía constitucional, por lo que cree que solo se ha alegado como estrategia, ya que nunca se realizó peritaje particular de la defensa, no siendo importante entonces la existencia de la botella.

Finaliza solicitando la condena del acusado.

**Al replicar** el fiscal se hace cargo en primer lugar de las normas jurídicas aplicables a la conducta descrita en la acusación, tal como solicito el tribunal, señalando que la conducta incriminada de portar o tener en su poder un artefacto incendiario, corresponde a la figura contemplada en el artículo 14 en relación al artículo 3 de la ley 17.798. También, entiende que sería factible de aplicar la figura establecida en el artículo 10 en relación al artículo 3, o igualmente podría aplicarse el artículo 10 inciso segundo parte final; o inclusive el artículo 14 letra d) inciso tercero. Hace presente a su vez, que la figura por la que se acusó genera un problema constitucional que no se rebatió en su oportunidad, que dice relación con el marco rígido de la pena.

En relación a lo planteado por la defensa refiere que esta se basa en la falta de credibilidad de la prueba del ministerio público. Cita definición de coherencia, que es conexión, relación, o unión de una cosa con otra; por su parte veracidad, es cualidad de veraz, que significa que usa o profesa algo verdadero; en relación a credibilidad, indica que significa cualidad de creíble.

Manifiesta que los testigos del ministerio público son creíbles. Al respecto hace presente el tiempo transcurrido desde que el suceso acontece, esto es, en el mes de nov de 2019. Sin embargo, los testigos son categóricos en señalar las circunstancias del caso, y si bien cayeron en contradicciones o errores esto se debe al paso del tiempo, en especial en relación a los dichos del teniente Salas, quien primero declara que no recordaba haber entregado alguna especie al perito de LABOCAR, pero después señala que debe haberlo entregado y que tuvo contacto con el. Refiere que el artefacto incendiario efectivamente fue entregado en el Hospital Barros Luco, que estan a corta

distancia, están cerca, 3 a 5 minutos, y que Gacitúa lo recibe a las 2:25 por parte de otro funcionario de la tenencia, pero esto se debe a una confusión de Salas ya que había 2 procedimientos, pero no hay mala fe.

Señala a su vez que los funcionarios de carabineros estaban de servicio al momento de la detención, en cambio el acusado indica que estaba ebrio en el sitio del suceso, en relación a la testigo de la defensa si bien no tiene antecedentes penales señala que la señora del acusado la busco porque necesitaba testigos, a su vez no hay testigos de su presencia en el lugar, pero ella señala que sale con su grupo familiar a ver qué pasa cuando hay explosiones incendio, lo que se opone a lo que un buen padre de familia haría, su posicionamiento solo se basa en su palabra, sin presentarse otros testigos.

Por otra parte, la defensa señala que los testigos habrían falsificado un instrumento público, que habría obstrucción a la investigación, pero debe señalar que no existe ninguna denuncia al respecto, solo existe una denuncia por torturas, pero no por los delitos que señala la defensa.

A su vez, la defensa no se pronunció en relación a la existencia de infracción de garantías constitucionales, por lo que toda la prueba fue debidamente obtenida precluyendo el derecho de la defensa en tal sentido.

Con relación al color del líquido, amarillento o rojizo, la contradicción no es relevante, ya que solo se diferencia en un tono, a su vez, la otra botella encontrada, fue exhibida, y es totalmente diferente, es de otra marca.

Cita un fallo de la Corte de Apelaciones de Santiago 112-2020, que declaró la nulidad de un juicio de incendio del metro de Santiago, la tesis es que las inconsistencias referidas a la NUE no producían una infracción de garantías constitucionales. Finaliza pidiendo la condena del imputado.

## **II.- LA DEFENSA.**

Que en su **alegato de apertura**, la defensa señala confiar en que al final de juicio el tribunal no alcanzara convicción en orden a dar por establecida la participación del imputado en los hechos. Refiere que su representado Mauricio Cheuque esta acá por estar en el lugar y hora equivocada, porque de los antecedentes, de la prueba que se rendirá, se acreditará que no realizó las conductas señaladas por el Ministerio Público. Entonces se pregunta, por que un ciudadano, padre, mapuche, proveniente de un sector popular, está acusado por un delito, cuando en realidad él es la víctima del delito de torturas,

y son otras personas quienes deberían estar acusadas, ya que el procedimiento fue irregular, lamentablemente la víctima está acusada, y los órganos públicos que deben defender las garantías constitucionales nada han hecho para que esto no ocurra. Manifiesta que son 5 a 6 circunstancias que se discutirán en el juicio y que dan cuenta de lo que la defensa sostiene.

Sostiene que de los primeros antecedentes de la causa se advierten problemas, lugar de la detención, los policías señalan que la detención acontece en la intersección de unidad popular con mártires de Chicago pero su representado da una versión distinta, pero el Ministerio Público no indaga sobre el punto, no realiza diligencias al respecto, ya que su defendido fue detenido en Aurora de Chile, entre Unidad Popular y Carlos Marx, cuestión que se acreditará con la prueba testimonial, la que ubica el procedimiento policial en un lugar distinto del indicado en la acusación. También, en cuanto a la forma de detención, los funcionarios policiales van a declarar que luego de una persecución en un vehículo policial, los funcionarios Salas y Briones procedieron a detener a su representado, pero no cuentan que su representado fue embestido por el vehículo policial que estaba al mando del señor Salas, lo que se acreditará con testigos de la defensa. Precisa que su representado huía de la policía, luego se detiene en la vereda y es atropellado con el vehículo para así detenerlo, por ello su representado tiene lesiones por el atropellamiento, teniendo que ser llevado de urgencia de Hospital Barros Luco, por su parte los funcionarios policiales señalan que esa herida fue auto inferida por su representado. Además, al momento de su detención el acusado fue golpeado, insultado y amenazado en la unidad policial, por ser mapuche lo que incluso dio origen a una investigación que está vigente.

En relación a la existencia de una botella de cerveza con un paño al que se hicieron pericias, los funcionarios policiales que efectúan el procedimiento señalan que fue encontrada en un bolso que portaba su representado, pero existen anomalías que van desde la individualización de la NUE de la cadena de custodia, ya que en la acusación se ofrece una botella de vidrio con una NUE específica, que no constaba. También hay otra especie que es el bolso de color negro con una NUE distinta que se pretenderá ingresar. Explica que esa discrepancia en relación a la cadena de custodia viene desde la unidad policial, no va a haber claridad de que como aparece aquella especie en el juicio, objeto

que fue periciado y que tiene ciertas características que el Ministerio Público dice que tiene el carácter de artefacto incendiario, al respecto no discutirá que se trata de un objeto incendiario, si va a discutir que es aquel objeto que se indica en la acusación, por lo que esa prueba no puede ingresar al juicio o al menos no puede ser valorada.

En relación a la botella que tiene una mecha en la parte posterior, el perito señala en su conclusión que la botella tiene un pedazo de tela con zonas carbonizadas, por lo que sería un elemento ya utilizado, de las fotos se observara que la botella estaba ennegrecida, además existe un informe pericial químico de análisis de hidrocarburos, a lo que accedió su representado, en que se toman muestras de las manos, y no se detecta residuos líquidos inflamables en su representado lo que da cuenta que no manipulo el objeto materia de la acusación.

Así, en virtud de los argumentos indicados solicita la absolución de su representado.

En su **alegato de clausura**, la defensa comienza señalando lo importante que es el lugar de detención y como llegan a este lugar. Briones señala que el recorrido fue por Ramona Parra, Estrella Blanca, Unidad Popular al poniente, llegan a la intersección de Mártires de Chicago e ingresan al sur, y a 10 metros de la intersección se produce la detención, en cambio hoy el conductor señala que el recorrido que siguió la patrulla fue distinto Ramona Parra, Mártires de Chicago al norte, llegan a la intersección de Unidad Popular y se produce la detención en la vereda norponiente. En cambio su testigo señala que la detención acontece en pasaje Aurora de Chile algunos metros de Unidad Popular. De este modo la incoherencia e información errónea surge de la propia prueba del Ministerio Publico, lo que tiene importancia no solo para determinar el sitio del suceso sino que también para verificar la calidad, credibilidad y coherencia de la prueba si es que pretende ser usada en contra de su representado.

Respecto a la forma de detención, los funcionarios policiales son coherentes, Salas, Briones y Araya señalan que su representado se cae, bajan del auto y lo detienen, lo que se contradice con lo sostenido por la testigo Zamorano quien concuerda con su representado, esto es que su representado fue detenido previo impacto del vehículo policial, existiendo entonces,

versiones distintas. Sin embargo, hay otro dato objetivo en relación a la detención, ya que el tropiezo genera una herida superficial pero su representado tenía un corte relativamente profundo. Al respecto 2 funcionarios policiales señalan que no saben cómo se producen las lesiones, pero cuando son confrontados con la declaración prestada en la tenencia refieren que la herida se habría auto inferido.

Manifiesta que las contradicciones e incoherencias advertidas dan cuenta de la baja calidad, baja credibilidad, y falta de coherencia de las evidencias. Así el bolso, la botella, piedra y encendedor, que según los policías habrían estado en posesión del imputado se contradice a lo indicado por la testigo Zamorano quien salvo la lata de cerveza indica que no había ningún otro elemento adicional.

Respecto al encendedor, según Araya fue encontrado en el bolsillo del acusado, en la tenencia, se exhibió la mesa de la fijación fotográfica, de la sala de guardia, la que todavía no tenía NUEs. Salas señala que esto ocurre dentro de la hora siguiente a la detención del imputado, pero la cadena de custodia señala que la entrega de este elemento fue realizada a las 8 de la mañana, entonces se pregunta ¿si su representado llegó a las 12:40 a la unidad policial y son fijados antes de las 01:40, cómo son entregados los elementos a las 8 de la mañana? generándose dudas en que se le encontró efectivamente a su representado, y que es lo que en la comisaria se exhibe como evidencia encontrada. Menciona que la cadena de custodia del encendedor es la 5672158 incautada por Briones y entregada a Salas a las 8 de la mañana del día 15 de noviembre. Un segundo elemento es la cédula de identidad de su representado, la que asociada al NUE 5672162, la que de acuerdo a la cadena de custodia se habría encontrado al interior del bolso de color negro, la que aparece a las 8 de la mañana entregándose a Salas, pero cuando se realiza la fijación fotográfica de las especies encontradas no aparece fijada fotográficamente dicha evidencia, lo más curioso es que cuando declara Araya señala que el carnet estaba en el bolsillo de su representado y que Salas lo habría incautado, lo que guarda correspondencia con que el carnet de identidad fue sacado desde su bolsillo. Asimismo, cuando se le pide a Araya que lea los hechos signados en la cadena de custodia habla de desórdenes graves, por otra parte, la piedra esta se perdió.

En relación a la credibilidad de los testigos que son funcionarios policiales, Salas y Briones, estos señalan que cuando el imputado ingresa a la unidad policial lo tienen en la sala de guardia porque no había calabozos, pero habría calabozos tal como señala Araya al exhibirse un plano elaborado por perito planimétrico, con información recogida el mismo día de los hechos.

Sostiene que es crucial para determinar la tesis de la fiscalía, si la botella que está en la mesa es la misma botella que fue entregada al perito que arrojo presencia de gasolina.

Refiere que cuando se le pregunta a los funcionarios aprehensores Salas y Briones que describan la fotografía en que se fijan las especies incautadas, los 2 coincidieron que es una mesa de la sala de guardia, foto que es tomada dentro de la hora siguiente de que llegaron a la unidad policial. Según Salas su representado es llevado al Hospital por un contingente distinto a los que participaron de la detención, después Salas señala que esas especies quedaron en la unidad policial, ya que se tenían que hacer las actas de rigor, esto es, elaboración de parte policial, declaración, acta de derechos, fijación de especies, acta de incautación, así, desde las 12:45 en adelante se empezaron a desarrollar todas estas diligencias policiales, lo que guarda coherencia con que Salas declara en la unidad policial a las 2:45 del 15 de noviembre, en virtud de ello sostiene que la botella nunca salió de la unidad policial, Gacitúa en cambio señala que a las 2:25 LABOCAR no llega a la tenencia sino que al Hospital Barros Luco, en San Miguel, y en una sala estaba su representado, la policía y alguna evidencias, señala también que a las 3 de la mañana terminó la pericia de extraer muestras desde las manos de su representado, y que entre 3 y las 3:20 extrajo una muestra desde una botella que estaba en la unidad hospitalaria, la que fue entregada por Miguel Moraga Oyarzun, la que se fija fotográficamente en colores, diferente a la fijación de las especies en la tenencia, que es en blanco y negro. Se confronta la información con la copia de NUE, en ella aparece entregada la botella al perito a las 2:30 por Sergio Salas, y aparece devuelta en la misma cadena de custodia a Salas a las 3 de la mañana, extraño porque Salas nunca salió de la tenencia, ya que a esa hora le estaban tomando declaración en la comuna de Pedro Aguirre Cerda, pero aparece a las 2:30 y 3 de la mañana entregando y recibiendo especies.

Refiere que le llama la atención los testigos nunca hablaron de las características de los objetos incautados, sino que solo de las características observadas en la fotografía. Los testigos señalan que la botella que estaba en la tenencia tenía un tapón o tapa, pero Gacitúa señala que la botella que recibe tenían la mecha embutida pero sin tapa; cuando se describe la botella de la tenencia, Briones habla de líquido amarillo de la botella, pero Gacitúa habla de líquido rojizo; la botella de la tenencia estaba ennegrecida en la boca, Briones señala que la etiqueta estaba como desgastada y Salas solo lee las letras o y l, en cambio en la botella del hospital no se ve ninguna mancha negra cerca de la boca, y se veía perfectamente de la etiqueta, marca sol, por lo que estima que eran distintas botellas.

Del mismo modo, Salas señala que el abre la cadena de custodia, que llegó LABOCAR a la unidad policial, que se entrevistaron con él, que él les entregó la botella, y cuando indica a quien entrega la botella señala que es a Gacitúa, quien no visitó la tenencia de La Victoria.

En relación a que las especies en cuestión nada tienen que ver, manifiesta que cuando se le pregunta a Gacitúa por el parte policial menciona que corresponde al parte policial 7788 de fecha 14 de noviembre de 2019, evidencias que son recogidas en un procedimiento denominado desórdenes daños y ataque incendiario, y al incorporarse la prueba material de los elementos que estaban en la tenencia, la cédula de identidad y encendedor se señala que constan en el parte policial 695 de 15 de noviembre de 2019, por ende, se trata de fechas distintas y evidencias distintas. Asimismo cuando el perito refiere junto a la botella había una mochila o bolso negro, se le hacen preguntas del por qué no se fijó fotográficamente aquel, por qué solo se fija la botella, y cuando se advierte que la instrucción era obtener información de los elementos de interés criminalístico de las evidencias del procedimiento, tuvo reconocer que la mochila es parte del sitio del suceso y que debía ser periciada si el bolso hubiese estado en el hospital, por ello solicitan la incorporación de la evidencia material número 3 que estaba asociada a NUE 48031, y dentro de las evidencias había un bolso con la NUE 48032, por eso era importante conocer el bolso, pero como la especie indicada por el perito era distinta no pudo entrar ese elemento, por todas estas argumentaciones se trata de elementos divergentes que no tienen relación entre si.

En el mismo sentido, indica que lo más curioso es que el único elemento material que hubiera dado más luces sobre lo que se trataba, los 2 policías, Salas y Briones sostuvieron que la evidencia fue destruida por protocolo, información que solo aparece cuando se pretende exhibir dicha especie, a pesar de que esta esta ofrecida en la acusación y se incorpora al auto de apertura y solo en el juicio se conoce que esta destruida, al respecto señala que las elucubraciones permiten entender que se quiso hacer desaparecer un elemento del procedimiento, ya que cuando se incorporó la copia de la cadena de custodia nos encontramos con que varios días después aparece ingresada dicha especie a una custodia, sin indicar que se entregara para su destrucción. Además, Gacitúa señala que muchas veces las botellas no se destruyen, y tan es así que al interior del recinto policial se encontró una botella integra que fue lanzada durante el ataque, pero cuestiona como llega ese elemento a una pericia, estando frente a un procedimiento anómalo, debiendo arribarse a una decisión absolutoria, ya que no hay delito, no se acredita que se esté frente a un artefacto incendiario.

**Al replicar**, la defensa en relación a la calificación jurídica solo va a señalar que la prueba no permite acreditar ninguna de las figuras típicas expuestas. En relación a los supuestos delitos cometidos durante el procedimiento se refiere a los dichos señalados por Gacitúa en relación a la cadena de custodia. En cuanto a las circunstancias anómalas y discutibles ya las hizo presente, indica que la buena o mala fe no es importante. Que se evidencian problemas de contradicción, falta de concordancia, falta de integridad de la prueba, en relación a la entrega de evidencia que fue destruida. Refiere que el único momento en que hablo de la forma de producción de la prueba, y que lo afectaba en su derecho a defensa se produce cuando teniendo prueba propia no la puede incorporar al juicio, existiendo información contradictoria con el formulario de cadena de custodia. En virtud de lo ya señalado entiende que la prueba es insuficiente para destruir la presunción de inocencia de su representado, por lo que no se pueden acreditar los hechos planteados por la fiscalía en la acusación.

### **TERCERO: DECLARACIÓN DEL ACUSADO.**

Que el acusado **Mauricio Gonzalo Cheuque Bustos**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 del Código Procesal Penal, renunció a su derecho a guardar silencio y conminado a decir verdad expresó.

Esto empezó el 14 de noviembre 2019, estaba trabajando en el mall Vespucio Norte, en una ampliación, sale a las 16:30 de la tarde, y con unos compañeros van a comprar cerveza, salen tomado del trabajo. Luego se dirige a La Victoria a ver a sus padres, comparte con ellos. A las 8 de la noche sale a compartir con amigos en Aurora de Chile, entre Carlos Marx y Unidad Popular, en la esquina hay una botillería. Después, a las 10 de la noche en la esquina estaban haciendo una fogata, protestando, se queda en la esquina tomando cerveza, estaba ebrio, había bastante gente. Posteriormente dijeron ¡los Carabineros! y aparecen 2 furgones, ahí la gente corrió para todos lados, el corre por Aurora de Chile hacia Carlos Marx, cuando iba corriendo por la vereda, se devuelve, se cae, se para y lo atropella un furgón contra la pared, lo comienzan a golpear, le quiebran la nariz, luego lo llevaron a la tenencia, tenía un corte en el pie izquierdo de aproximadamente 8 centímetros, por el atropello contra la pared. Después le preguntan por el nombre y tenía el carnet en el bolsillo, los carabineros le dijeron que como era mapuche que le gustaba quemar, le responde que no es terrorista, le preguntan si es que le gustaba quemar bosques, ahí le ponen una botella de cerveza y una roca, señalándoles que eso no lo tenía. Refiere que carabineros lo grababan con un teléfono, cuando supieron que era mapuche lo maltrataron psicológicamente, él les decía que no tenía nada que ver con las protestas, que no es extremista, trabaja, luego lo llevan al Barros Luco, ahí le cocieron la pierna, seguidamente lo llevan al reten de Pedro Aguirre Cerda y desde ahí que está preso.

Al ser consultado por el Fiscal, le indica que sale del trabajo a las 16:30 horas, que su empleador era Carlos Salgado, que esto ocurre el 14 de noviembre, un jueves, que compra cerveza con sus compañeros de trabajo en el mall y se van tomando en la micro, dirigiéndose a La Victoria para seguir tomando y visitar a sus padres, estuvo con sus padres, después sale a compartir cervezas, a las 8 de la noche sale de la casa de sus padres, se juntó con varios amigos, pero solo de carrete, se juntó con Marcelo y con uno que le dicen Ñotor, con ellos consumió cervezas, de la 8 a las 10 estuvo en el pasaje Aurora de Chile, hasta las 10 estuvo con ellos, precisa que en la Victoria se

conocen todos, por lo que se queda compartiendo con amigos, vecinos, estaba ebrio, se quedó parado en la esquina tomando alcohol, en la esquina de Aurora de Chile con Unidad Popular, estaba ebrio. Señala que le dijeron que se fuera a la casa porque estaba "curado", que iban a salir los carabineros a cazar, respondió mencionando que se tomaba una cerveza y se iba para la casa, se quedó en la esquina y aparecieron 2 furgones por Libertad, le dicen que corra y corre por Aurora de Chile hacia Carlos Marx, pasa un carro, se devuelve y cae, ahí viene un furgón el que lo atropella contra a la pared.

Manifiesta que la casa de sus padres queda en Mártires de Chicago 4244, que el corrió hacia Carlos Marx para entrar a cualquier domicilio de algún amigo, no corrió donde sus padres porque no le gusta llevar problemas, corre por Aurora de Chile para que no lo detuvieran. Indica que no portaba nada, solo andaba con su carnet en el bolsillo, ni siquiera billetera, ya que no tiene, al trabajo llega en micro, usa una tarjeta bip, andaba con una tarjeta bip, pero se le extravió, siempre anda con tarjeta bip, no ingresó a la casa de un amigo, que pagó la cerveza con dinero, andaba con carnet y plata en el bolsillo.

Señal que ve al furgón de Carabineros cuando estaba en Aurora de Chile con Unidad Popular, estaba en estado de ebriedad. Recuerda que le decían que se fuera a su casa, que andaba loco, que la señora lo iba a retar, cuando ve al furgón corre porque le dijeron que corriera, ya que carabineros sale a embestir a las personas, o a detener por desórdenes públicos, antes de eso se cayó, en la mitad del pasaje lo pasa un furgón, se tropezó, cayó, no se golpeó en ninguna parte, no fue fuerte, cae pero no se golpea, se sujeta de la reja, corre hacia atrás, viene el furgón y lo choca contra la pared, era una patrulla de carabineros, ese vehículo lo atropelló contra la pared, corre y cuando uno lo pasa se devuelve hacia atrás, luego viene otro por detrás, y ahí el furgón que viene atrás lo choca contra la pared, se bajan los carabineros y lo detienen. Precisa que habían 2 carros policiales, que uno de ellos lo embiste y lo estrella contra una pared, los vehículos venían rápido, por la frenada entiende que venían rápido, no recuerda quien lo detiene, lo detuvieron como 8 carabineros, o 10, no recuerda quien lo insulta ya que estaban encapuchados. Indica que fue condenado por un delito de robo con violencia el 2007, luego de eso no fue condenado, en Talca estaba trabajando, saco unas cosas, por lo

que estuvo privado de libertad el año 2017, y lo condenaron a 61 días, no tiene nada más.

Menciona que la distancia entre el lugar en que fue detenido y su domicilio son 3 pasajes, ya que vive en Mártires de Chicago 4244.

A su defensa le señala que lo llevaron al Hospital Barros Luco, ahí le suturaron la pierna, le pusieron puntos, como 16 puntos, no tuvo tratamiento, las curaciones se las hicieron en Santiago 1, las secuelas duraron alrededor de 1 mes.

#### **CUARTO: PRUEBA DE CARGO.**

Que para acreditar los cargos formulados el Ministerio Público se valió de la prueba siguiente:

##### **A.- TESTIMONIAL:**

**1.- SERGIO ANDRÉS SALAS OCAMPO**, cédula de identidad 17.011.397-7, nacido en Arica el 19 de septiembre 1988, casado, 32 años, teniente, domiciliado en calle 1 de mayo 4560 comuna de Pedro Aguirre Cerda. Quien promete decir verdad.

Al fiscal, manifiesta que ingreso el 2 de febrero de 2010 a la institución, que en la tenencia La Victoria esta desde febrero de 2018, que tiene una sanción reglamentaria de cuando trabajaba en Iquique.

Refiere que el día 14 de noviembre de 2019 se conmemoraba la muerte de Camilo Catrillanca, por lo que estaba de servicio resguardando la tenencia, porque entendían que se podían producir disturbios y ataques al cuartel, a las 23 horas se produce el ataque a la tenencia, 50 personas encapuchadas lanzan elementos contundentes e incendiarios, después se dirigen por Ramona Para al oriente a hacer barricadas. Siendo ya el 15 de noviembre a eso de las 12:30 de la noche, con el fin de disolver las barricadas comienzan a hacer un recorrido en un vehículo policial, estaba con suboficial Juan Briones y como conductor estaba el carabinero Diego Araya, ahora cabo 2, las personas que estaban en la barricada huyen en distintas direcciones, pero siguen a una, lo retienen, en Mártires de Chicago con Unidad Popular, al bajar del carro observa que estaba en el suelo, asume que cayó, deteniéndolo por desórdenes públicos, lo revisa y en el bolsillo derecho le encuentra un encendedor, efectúa una revisión del bolso negro que portaba y tenía un trozo de concreto y una botella de vidrio de cerveza sol de 300 cc. que tenía un líquido con olor a

combustible, y en la boca de esta tenía un trozo de tela tipo mecha, ante esto a la persona se le traslada al destacamento La Victoria, la dejan en la guardia, le piden que deje las manos a la vista, que no se las podía lavar, se percata que tenía una herida en muslo, por lo que dispone que se le traslade para atención médica. Después llama a la fiscalía, fija las especies, posteriormente la persona retorna desde el Barros Luco, tenía una herida en el muslo de 8 centímetros de carácter leve.

Refiere que esta persona iba corriendo, al descender del vehículo policial con el fin de detenerlo la persona estaba en el suelo, el carro policial no tiene contacto con el acusado, no observa que haya sido atropellado, que lo haya aprisionado, en el lugar de las barricadas había más personas, pero solo se detuvo a Mauricio Cheuque Bustos, las barricadas estaban encendidas, eran de material ligero, madera y basura.

Se procede a exhibir 01 fotografía que ilustra el conjunto de las especies incautadas. Señala un bolso negro tipo morral, un trozo de concreto, una botella con mecha en la boca, y también un encendedor amarillo. Recuerda que el detenido mantenía el bolso sobre los hombros, cruzado, al interior estaba el trozo de concreto y la botella, el encendedor estaba en el bolsillo derecho del pantalón, la persona no indica nada al ser detenido, tampoco dijo algo en la unidad policial, que él no le dijo nada, solo que mantuviera las manos a la vista y que no se las podía lavar. Precisa que él no lo llevo al hospital, se quedó en la tenencia. Aparte del corte en el muslo no recuerda que el detenido mantuviera dolor o cojera, solo tenía ese corte en el muslo, el imputado portaba su cédula de identidad.

Se procede a exhibir 01 Plano utilizado en el Informe Pericial Planimétrico N° 10121-01-2019, de fecha 26 de agosto de 2020, del Laboratorio de Criminalística de Carabineros de Chile. Refiere que corresponde a un Plano de la tenencia La Victoria, que a las 23 horas se ataca la unidad, que esta en el costado inferior izquierdo del plano, luego las barricadas se producen en el costado superior derecho del plano, hacia al oriente, a la derecha, en calle Ramona Parra, esta calle Mártires de Chicago, y más al norte del mapa esta calle Unidad Popular.

Indica que no existe un lugar para mantener la custodia de la botella y del encendedor, por lo que se destruyen, la botella tenía un líquido en el

interior, el que tenía olor a combustible, el encendedor era normal, la mecha de la botella estaba algo tapada, tenía partes carbonizadas, con olor a combustible.

Reconoce al imputado en la sala.

Al ser concontrinterrogado refiere que el día 14 de noviembre se conmemoraba la muerte de Camilo Catrillanca por lo que se tomaron medidas de resguardo consistentes en tener personal dispuesto para repeler un eventual ataque al cuartel, dentro de la tenencia había personal de servicio, alrededor de 8 a 10 funcionarios, llegó personal de la 51 comisaria de refuerzo, ese personal llegó antes del ataque. Explica que la unidad tiene 2 vehículos policiales, una dodge durango y un furgón Hyundai, esos vehículos estaban disponibles, él se movilizaba en el furgón. Menciona que a las 23 horas se inicia el ataque a la tenencia, por 50 personas encapuchadas, y que la detención del acusado se produce a las 00:40 horas, que a las 0:30 inician el recorrido, 90 minutos después del ataque, en el tiempo intermedio se mantuvieron en el perímetro resguardando la tenencia, sale en el Hyundai H1, eran 3 personas, el chofer era el carabinero Diego Araya, el otro era el funcionario suboficial Juan Briones, él iba de copiloto, Briones iba atrás pero no recuerda detrás de quien iba.

Señala que en Iquique tuvo una sanción por no estar ubicable cuando el jefe de zona quiso tomar contacto con él, eso ocurrió el 2017, la sanción fue una reprensión.

Explica que la detención se produce en Unidad Popular con Mártires De Chicago, indica que el otro vehículo de la unidad no recuerda que fuera en compañía de él, no recuerda si el otro vehículo estaba recorriendo el sector, por los ataques que ha sufrido ese vehículo lo mantienen en el cuartel. Menciona que él es jefe de la unidad, pero ese día estaba junto con el capitán Matus, quien estaba apoyando, no recuerda que el otro vehículo policial haya salido a patrullar, recuerda que la detención es en el lugar que señala el parte policial. Indica que desde febrero de 2018 está en la unidad, no conoce tan bien el lugar, si conoce las calles principales, la calle Unidad Popular con Mártires de Chicago está a 2 pasajes de Aurora de Chile con Unidad Popular, en metros no puede dar una respuesta exacta, la distancia no es mucha, son 2 cuadras de distancia, aproximadamente 100 a 200 metros, no cree que el

procedimiento policial se haya producido en Aurora de Chile con Unidad Popular.

Sostiene que el vehículo policial no impactó al detenido, pero si lo hubiera hecho no solo tendría un corte en el muso, tendría fracturas, no sabe cómo se hizo la lesión en el muslo.

Ejercicio del artículo 332 del código procesal penal para evidenciar contradicción, (la declaración fue prestada a las 2:45 horas del 15 de noviembre de 2019) “una vez en la unidad al efectuar una revisión completa del detenido nos percatamos que este mantenía una lesión en su pierna auto inferida al darse a la fuga del personal.”

Señala que luego de practicar la detención se demoraron 3 minutos en llegar a la tenencia, la persona en la unidad estuvo sentado en posición de tener las manos al frente, las mantuvo sobre las piernas, estuvo en la guardia, hasta que fue llevado a un centro asistencial, ninguno de los 3 aprehensores lo traslada, los aprehensores se quedaron redactando las actas de rigor, declaración, acta de derechos, acta de incautación, fijación de especies, el parte policial lo redacta el funcionario de guardia, él lo firma, ese parte se hace en base a la declaración de los 3 aprehensores.

Recuerda que el detenido tenía un corte de 8 centímetros, no era superficial, agrega que mientras se constaban lesiones estaba prestando declaración.

Indica que las fotografías se sacan en la tenencia La Victoria, no recuerda quien las saca, no sabe la hora en que se sacan las fotografías, aproximadamente una hora después de llegar al cuartel policial.

Se le exhibe la Fotografía ya incorporada, ve un bolso negro, señala que no aprecia la identificación de alguna NUE, ve una botella de vidrio, al llegar a la boca de la botella, a la punta, está un poco más oscurecida, tiene como una tapa, la botella tiene una etiqueta, que se ve borrosa, se aprecia una o y al costado derecho no se aprecia lo que es, en la parte superior la botella tiene un trozo de género, además algo que parece una tapa, pero no puede ver las características, parte de esa tela esta ennegrecida, carbonizada, debajo de la tapa se ve una mancha negra, esa botella tenía un líquido, no recuerda color. Menciona que el abrió la cadena de custodia, que llegó personal de LABOCAR, que se hizo una pericia a la botella, él se entrevistó con LABOCAR y les mostró

las evidencias, al teniente Gacitúa, no recuerda las NUE específicas de cada elemento, eran 3 NUE para encendedor, bolso y botella, a cada uno se le dio una NUE, resguardó las especies en bolsas, no recuerda si eran selladas, en una metió el bolso, cada especie se introdujo en una bolsa distinta.

**2.- JUAN JOSE BRIONES DE LA GUARDA**, cédula de identidad 12.205.302-4, nacido el 11 de octubre 1972, en San Carlos, casado, 48 años, Suboficial de Carabineros, domiciliado en 1 de mayo 4560 comuna de Pedro Aguirre Cerda. Quien jura decir verdad.

Al fiscal le indica que lleva 27 años en la institución, 3 años en la tenencia La Victoria, nunca ha sido sancionado, indica que participó en un procedimiento policial por un detenido que portaba un elemento incendiario molotov, el que acontece el 15 de noviembre de 2019, en la comuna de Pedro Aguirre Cerda, población la Victoria. Esto se inicia el 14 de noviembre a las 23 horas, ya que la tenencia fue atacada con piedras y elementos incendiarios, causando daños, luego de apagar el incendio y fogatas, la gente se aglomera en Ramona Parra con Estrella Blanca donde había barricadas, la operación estaba a cargo del comisario Matus, quien dispuso que los carros de servicio fueran a dispersar a los manifestantes, indica que en la intersección había un grupo de individuos quienes se dan a la fuga por diversos pasajes, ellos siguen a un grupo por Estrella Blanca a Unidad Popular, luego al llegar a calle Mártires de Chicago observan que una persona que cae al suelo y lo detienen, a metros de la esquina, el sujeto pasó por arriba de las jardineras, al detenerlo se dan cuenta que portaba un bolso cruzado en la espalda con una bomba molotov, una botella con líquido acelerante con olor a combustible, con una mecha y un pedazo de concreto, lo detienen, lo trasladan a la tenencia. Después de una revisión minuciosa se percatan que tenía una herida en el muslo derecho producto de la caída, en el bolsillo derecho del pantalón se percatan que tenía encendedor, al ver la botella advierten que tenía un líquido con olor a combustible, además en el gollete tenía un tapón con una mecha de género. Agrega que se le dan a conocer sus derechos, y como estaba lesionado personal de servicio lo lleva al Barros Luco, tenía lesiones leves, después vuelve a la tenencia La Victoria, posteriormente es trasladado a los calabozos de la 51 comisaria.

Manifiesta que la persona fue detenida el 15 de noviembre a las 0:40 horas, en Mártires de Chicago al llegar a Unidad Popular, agrega que había más gente que no era carabineros, es una zona conflictiva, que siempre hay gente en la calle.

Se exhibe fotografía ya incorporada, señala que se ve una mesa de la guardia, sobre ella un bolso, una botella de vidrio de cerveza sol, un trozo de concreto, con tapón y mecha de género, la mecha en principio se carbonizó un poco, abajo del letrero de evidencia hay un encendedor, que portaba el imputado en el bolsillo delantero derecho, la NUE no aparece porque después de la fijación fotográfica se confecciona la cadena de custodia

Expresa que iba en un carro policial que estaba a cargo del teniente Salas, que era conducido por carabinero Araya, el vehículo no tocó al imputado, él estaba botado, lo revisan y lo detienen. Precisa que si una persona es atropellada por un vehículo como el furgón en que se desplazaba, hubiera tenido lesiones graves, fracturas. Refiere que interactuó poco con el imputado, se le pidió que mantuviera a la vista las manos, no recuerda que el imputado haya señalado algo.

El imputado es reconocido por el testigo como la persona detenida aquel día.

Expresa que las especies incautadas fueron fotografiadas, luego remitidas a LABOCAR y después fueron destruidas, ya que no se pueden custodiar, las especies fueron remitidas con cadena de custodia.

A las preguntas de la Defensa contesta que él iba en el asiento posterior, al costado izquierdo, atrás del conductor, que avanzan por Estrella Blanca hasta Unidad Popular, donde van al poniente, al llegar a Mártires de Chicago doblan al sur, y ahí estaba el imputado en el suelo y lo detienen. Precisa que circularon por Unidad Popular al poniente, al llegar a Mártires de Chicago viran al sur, hacia la izquierda, aproximadamente avanzan 10 metros, ahí se produce la detención, las casas no tienen numeración, agrega que el detenido corría por la calle y lo detienen en una jardinera de la vereda, no estaba encapuchado. En relación a la herida que tenía el detenido no recuerda su tamaño, había manchas de sangre, cuando se verificó la herida es trasladado al hospital. Refiere que la tenencia tiene 2 vehículos, un Hyundai h1 y un Dodge durango, pero habían más carros de la unidad que estaban cooperando, no puede

precisar si sale la durango, ya que requiere conductor especializado, pero habitualmente se utilizan todos los recursos con que se dispone, había otros vehículos de apoyo, no sabe cuántos, ya que estaba en la tenencia y no de servicio operativo, al menos vio 4 vehículos que hacían ronda, en Unidad Popular no recuerda que hubiera otros vehículos, luego aparecen más vehículos, después vio más luces pero no recuerda cuantos vehículos eran, precisa que quedaron mirando hacia el sur, aparecen carros por detrás, ese personal no se bajó a prestar apoyo, no puede identificar a esos vehículos.

Se exhibe fotografía ya incorporada, menciona que la botella tiene una etiqueta en la parte inferior, que al estar en blanco y negro no ve bien, en la parte superior de la botella tiene una mecha con un tapón, ennegrecida la mecha, abajo se ve una mancha blanca de la marca de la cerveza, al interior de la botella había un líquido con olor a combustible, líquido amarillento, estos elementos se destruyen, con un acta de destrucción de especies, la que tiene que ser firmada por quien la destruye, tiene que mencionarse quien la incautó, a quien y donde se incautó, no recuerda haber observado la destrucción de esta evidencia, ya que tenían gran cantidad de estos elementos, lo primero que se hace es fijar las especies, luego se remiten a LABOCAR, quienes toman las muestras y luego al devolverlas se destruye, cuando se recibe de vuelta no recuerda haberla destruido.

Cuenta que el detenido se quedó en la guardia, hasta que fue conducido al Hospital Barros Luco, no se acuerda quien lo trasladó al hospital, luego vuelve a la unidad, y es trasladado a la zona de tránsito de la 51 comisaría, donde quedan los detenidos mientras se realiza el procedimiento, ya que no tienen calabozos, no recuerda cuanto tiempo estuvo en la urgencia, después vuelve a la tenencia, como no tienen calabozos tiene que estar en la guardia, sala está en la entrada de la tenencia, donde transitan funcionarios policiales, no sabe cuántos carabineros había en el lugar, no puede especificar un número, menos de 10, que él haya visto nadie interactuó con el detenido, refiere que prestó declaración sobre los hechos, el mismo día, un par de horas después. Sostiene que la detención se produce en Mártires de Chicago con Unidad Popular, a unos metros de la intersección, los otros vehículos tienen que haber ido detrás de él.

Se realiza ejercicio del artículo 332 del Código Procesal Penal para evidenciar contradicción.

“Logrando alcanzar a uno de estos sujetos en calle Mártires De Chicago esquina Unidad Popular”

Indica que la detención fue en el lugar mencionado, conoce el sector, que entre Aurora de Chile y Mártires de Chicago, hay 2 o 3 pasajes de distancia.

Respecto de la causa de las lesiones del detenido, no las sabe. Ejercicio del artículo 332 del código procesal penal, para evidenciar contradicción. “Una vez en la unidad, al efectuar una revisión completa del detenido nos percatamos que este, mantenía una lesión en su pierna, auto inferida, al darse a la fuga del personal.”

**3.- DIEGO NICOLÁS ARAYA FIGUEROA**, cédula de identidad 18.259.484-9, nacido en San Felipe el 18 de febrero de 1983, soltero, cabo 2° domiciliado 1 de mayo 4560 de Pedro Aguirre Cerda. Quien promete decir verdad.

Al fiscal le señala que viene a declarar por un procedimiento efectuado el 15 de noviembre 2019, estaba de servicio contingencia en tenencia La Victoria, que el 14 de noviembre habían sufrido un ataque al cuartel, por lo que se procedió a este servicio. El 15 de noviembre era conductor, estaba acompañando del teniente Salas y suboficial Briones, a las 00:30 o 00:40 en el exterior del destacamento habían barricadas, por Ramona Parra, por lo que salieron en el vehículo policial para desarmar las barricadas, había una cantidad indeterminada de sujetos, unió de ellos se fuga dándole alcance en calle Mártires de Chicago con Unidad Popular, el individuo se llama Mauricio Cheuque Bustos, el que tenía un morral oscuro, detiene la marcha, se baja el jefe de patrulla y el suboficial Briones que estaba de acompañante, procediendo a la detención, el da cobertura, se percata que el detenido se había tropezado, estaba en el suelo, procediendo a la detención, en menos de 3 minutos llegan al destacamento, ahí se percatan que tiene una herida.

La detención del individuo se produce a la 0:40 horas, la revisión la hace Salas y Briones, quienes le manifiestan que tiene una botella, con leyenda sol, en el bolso o morral oscuro y un encendedor, que tenía en el bolsillo derecho o izquierdo.

Se exhibe prueba material consistente en un encendedor, N.U.E. 5672158, encontrado por el jefe de patrulla teniente Sergio Salas Ocampo, no sabe si en el bolsillo derecho o izquierdo; encendedor amarillo marca ronson, el que funciona, que fue encontrado en poder del imputado por el jefe de patrulla.

Se incorpora prueba material consistente cédula de identidad del acusado, refiere que fue encontrado al imputado en la misma revisión por el teniente, no se acuerda en que bolsillo.

Reconoce al imputado en la sala como la persona que fue detenida el día de los hechos.

A la Defensa manifiesta que se le exhibió un encendedor amarillo, se le exhibe foto ya incorporada número 5 de otros medios de prueba, observa un bolso negro, una botella, y un encendedor, señala que corresponde a la fijación de las especies incautadas en el procedimiento, agrega que esa es la mesa de guardia de la tenencia. Refiere que el detenido llegó a la unidad tres minutos después de la detención que fue a la 0:40 horas, desconoce a que hora se toma la foto de la evidencia, agrega que cuando Briones y Salas realizan la revisión él estaba fuera del destacamento resguardando. Se le pide que de lectura a formulario cadena de custodia NUE 5672158, (encendedor) de fecha 15 de noviembre de 2019, 00:40 horas, número de parte 695, levantada por suboficial Juan Briones de la Guarda, entregada el 15 de noviembre de 2019 a las 08:00, entrega suboficial Briones y recibe teniente Salas; a su vez se le solicita que lea la NUE 5672162, correspondiente a la cédula de identidad, delito desordenes graves, fecha 15 de noviembre de 2019, 00:40 levantada por teniente Salas Ocampo, observaciones: especie encontrada en el interior del bolso color negro. Agrega que desconoce si se destruyó la botella incautada.

Se le exhibe plano del cuartel. Observa puerta de acceso en la parte izquierda, en 1 de mayo, en la parte superior esta la zona de estacionamiento, cuando sale al procedimiento no sabe dónde estaba el vehículo, cuando termina el procedimiento ingresan a la tenencia, no recuerda donde estaciona el vehículo, no ingresó por donde ingresa el detenido, indica que el detenido ingreso a la sala de guardia, que está frente al acceso, hay un hall, y en ese lugar se pusieron las evidencias exhibidas, agrega que al costado superior aparece una oficina, que es del jefe de la tenencia, también hay un lugar que dice calabozos y baños.

Manifiesta que dan alcance al detenido en Unidad Popular con Mártires de Chicago, el detenido corría en dirección al norte, el detenido corría por Mártires de Chicago al norte, y se le dio alcance en Unidad Popular. Señala conocer Mártires de Chicago con Ramona Parra, desde ahí corrió hasta Mártires de Chicago con Unidad Popular. Refiere que el vehículo que conducía ingresa a Mártires de Chicago desde Ramona Parra al norte, que le dan alcance al detenido cuando llega a la intersección de Mártires de Chicago con Unidad Popular, que corría por la vereda poniente, esquina norponiente, que alcanzó a atravesar Unidad Popular, ahí se bajan del vehículo sus acompañantes y detienen a la persona. Señala que el vehículo quedó estacionado en calle Mártires de Chicago pasado Unidad Popular, pasaron hacia el norte, no recuerda a cuanta distancia de la intersección estacionó el vehículo, que se encontraban solos, no había otro vehículo policial, después llegaron otros vehículos a prestar colaboración, se refiere que otros vehículos llegaron al destacamento, al sector no llegaron otros vehículos policiales. Indica que el detenido no fue atropellado por el vehículo que conducía, que se percató que el sujeto tenía un corte en el muslo, se tropezó y ahí se fija que tiene una lesión, el sujeto fue detenido cuando estaba en el suelo, eso lo observa desde el vehículo policial.

A una consulta del tribunal el testigo aclara que el tropezón en virtud del cual se da cuenta que el imputado tiene una herida se produce al momento de la detención.

#### **B.- PERICIAL.**

1.- **MARCELA ANDREA GUERRERO LANGENEGGER**, cédula de identidad 14.564.801-7, nacida en Santiago el 3 de febrero de 1981, casada, químico de la Universidad de Chile, asesor químico forense en el Laboratorio de Criminalística de Carabineros de Chile, domicilio laboral en Maule 40, comuna de Santiago.

Da cuenta de informe pericial de química forense 1012102-2019 cuyo requerimiento provino del teniente de carabineros José Miguel Gacitúa del departamento de criminalística. En él se solicitó al laboratorio de química determinar naturaleza y presencia de residuos de líquidos inflamables en las evidencias remitidas para análisis. Estas evidencias correspondían a 9

muestras todas almacenadas en viales de cromatografía con los siguientes rótulos:

Rótulo M-1 y MC para el N.U.E 4990597

Rotulo M-2 para el N.U.E 4990598

Rótulos desde MO-1 a MO-5 y el MOC para el N.U.E 4995825

Estas muestras correspondían en el caso de M-1 a muestra levantada desde las manos de Mauricio Cheuque Bustos, con su respectiva muestra de control analítico MC.

En el caso de la muestra M-2, ésta correspondía a una muestra de tela levantada –según los antecedentes– desde una botella que tenía tela y líquido.

En el caso de las muestras desde MO-1 a MO-5 correspondían a muestras levantadas desde el sitio del suceso. La MO-3 correspondía a una muestra de líquido levantada desde una botella.

Para cumplir con el objetivo solicitado, todas estas muestras fueron sometidas a un análisis instrumental. Esta técnica corresponde a una técnica denominada cromatografía gaseosa con espectrometría de masas, técnica instrumental que permite determinar naturaleza y separación de las muestras en términos de sus masas y tiempos de retención para –en base a esos registros– poder hacer una interpretación de los resultados.

Para las muestras analizadas se obtuvo presencia de gasolina en las muestras rotuladas M-2 y desde MO-3 a MO-5.

Se obtuvo resultado negativo para las muestras M-1, MO-1 y MO-2

Finalmente, en base a los resultados obtenidos puede concluir que se detectó la presencia de gasolina en las muestras rotuladas M-2 y desde MO-3 a MO-5 y que no se detectó la presencia de residuos de líquidos inflamables en las muestras M-1 levantada a Mauricio Cheuque, así como tampoco se detectó su presencia en las muestras rotuladas MO-1 y MO-2.

Preguntada por el fiscal, refiere que en junio de este año cumple 15 años trabajando en el departamento. Que se desempeña en el departamento de química forense desde el ingreso a la institución, ya que tiene una formación académica de la Universidad de Chile compatible con los requerimientos que la institución y la aplicación forense producto de las capacitaciones y cursos de inducción dictados por la misma institución.

Respecto al objeto en el que detecta la presencia de gasolina, refiere que se detectó gasolina en la muestra rotulada M-2 que –según los antecedentes proporcionados– correspondía a un trozo de tela que fue levantado desde una botella que tenía tela y líquido en su interior.

En el caso de las muestras MO-3 a MO-5, la MO-3 correspondió a muestra líquida levantada desde una botella y la MO-4 y MO-5 correspondían a muestras levantadas mediante la utilización de gasas desde áreas que habían sido afectadas por acción del fuego según los antecedentes recibidos.

Precisa respecto a la muestra levantada a Mauricio Cheuque Bustos – rotulada como M-1– que correspondía a una muestra levantada desde sus manos. Luego de revisar los registros para esta muestra se tuvo un resultado negativo para el objetivo de la pericia que era detectar residuos de líquidos inflamables. El resultado obtenido fue mediante el uso de una técnica instrumental en que lo que hace es separar los componentes químicos presentes en la muestra y una identificación de éstos, y mediante la interpretación que se hace de los registros se puede determinar si se logra un resultado acorde al objetivo solicitado. Específicamente en esta muestra no se obtuvo la presencia de sustancias químicas que fueran compatibles con el objetivo de la pericia.

Preguntada por el fiscal acerca de si respecto de la muestra tomada a Mauricio Cheuque se trata de una pericia que implica un 100% de certeza o cabe tener presente otros elementos variables, como el tiempo, clima, humedad, sequedad que pueden hacer variar los resultados, la perito refiere que en el caso del resultado obtenido para la muestra M-1, la cual fue negativa, es necesario dejar claro dos puntos: el primero es que se trata de un análisis instrumental de certeza, es decir, de ciencia forense, instrumentalmente se obtuvo un resultado negativo para la presencia de estos residuos, sin embargo hay todo un aspecto criminalístico asociado a la muestra. En este caso el elemento de interés que se buscaba determinar, su presencia o ausencia correspondía a residuos de líquidos inflamables o líquidos inflamables los cuales por propiedades físicas tienen la capacidad de ser inflamables y a la vez ser extremadamente volátiles. Desde el punto de vista de la ciencia forense, si bien estos residuos pueden tener permanencia en muestras y evidencias este

tiempo está sujeto a las condiciones del elemento con el cual entran en contacto.

En el caso de las manos la volatilidad de este compuesto afecta en desmedro de la detección instrumental, lo que quiere decir que con el transcurso del tiempo la concentración de estos compuestos va disminuyendo hasta ser no detectables. Por estudios del laboratorio hemos estimado que el rango de tiempo en el que puede ser detectado por manipulación directa en manos bordea la hora, posterior a ese tiempo la detección es prácticamente nula. En el caso de otro tipo de fuentes, como por ejemplo en telas o esponjas, la permanencia aumenta considerablemente, por lo que los tiempos en que se puede detectar en este tipo de matrices son mucho mas altos en términos de hora, pero en el caso de manos de personas sólo por manipulación, el tiempo no excede de una hora, por lo tanto, es necesario dejar claro que una cosa es el resultado de la prueba instrumental y otra son las condiciones en las cuales se levanta la muestra.

Preguntada por el fiscal respecto a cuánto tiempo pasó desde que se tomaron esas muestras y las tuvo en su poder y analizar, refiere que no recuerda el tiempo transcurrido.

Preguntada por el defensor acerca de si fue el señor Gacitúa quien le hizo entrega de los viales para las pericias correspondientes, indica que es correcto.

Agrega que por protocolo de trabajo su labor es en el laboratorio de clínica forense por lo que la entrega de las muestras se hace en dependencias de LABOCAR, específicamente en el laboratorio de química forense. No recuerda la hora en que se le hizo la entrega. Respecto del día recuerda que hay muestras que fueron solicitadas con agilidad para que fueran presentadas en el control de detención. Las muestras M-1; MC y M-2 fueron analizadas el 15 de noviembre, no recuerda la hora.

Preguntada por el defensor sobre la idea de la pericia en el sentido que cuando dos objetos entran en contacto parte del material de uno se trasfiere al otro, al perito refiere que corresponde al principio de Locard.

Preguntada por el defensor respecto al resultado sale negativo a este objeto y que una posibilidad es que esas manos nunca hayan tenido contacto con inflamable, señala que todas las posibilidades son viables en este caso.

Preguntada si en su pericia incorporó información sobre estudios sobre la volatilidad de este líquido inflamable, refiere que no incorporó información de esos estudios.

Agrega que todas las condiciones que pueden afectar o no un resultado, son consideraciones criminalistas las que no fueron parte del objeto del informe pericial, por lo tanto, se informó en base técnica basado en un resultado instrumental, no hubo consideraciones criminalísticas porque no fue requerido. Indica que los protocolos utilizados por los laboratorios están referenciados en el informe pericial, en un pie de página en el cual dice que todos los análisis de los laboratorios están bajo protocolo y en el protocolo están referenciados todos los estudios, paper y las normas bajo las que trabajamos para hacer los resultados, pero no se incluyen consideraciones criminalísticas en el informe porque es un informe técnico.

Preguntada por el defensor respecto a la hora en que desaparece la presencia de hidrocarburo, señala que no lo consignó en el informe ya que se trata de una consideración criminalística. Esa información no es una conclusión, el informe químico forense es un informe técnico, así las condiciones son consideraciones criminalísticas que no están incluidas en el informe técnico.

**2.- JOSÉ MIGUEL GACITÚA MUÑOZ**, cédula de identidad 17.484.979-K, nacido el 18 de mayo de 1990, soltero, 30 años, teniente de carabineros, domiciliado en calle Maule N° 40, comuna de Santiago. Quien promete decir verdad.

Al fiscal responde que el 15 de noviembre de 2019, a las 02:25 horas un equipo pericial se constituyó en el Hospital Barros Luco, donde se practicaron exámenes corporales previa autorización voluntaria del imputado, Gonzalo Cheuque Bustos, diligencias que consistieron en que desde las manos se levantaron muestras de posibles residuos de líquidos inflamables derivados del petróleo, muestra que fue rotulada como m1, también se levantó muestra de control m0. A su vez, carabineros a cargo del procedimiento hicieron entrega de una botella de vidrio de 330 cc en cuya boca tenía inserta una tela con señales de carbonización con líquido color rojizo, del pedazo de tela se levantó una muestra de posibles residuos de líquido inflamables rotulados como m2. Ese ese mismo día a las 09:50 horas el equipo pericial del teniente José

Ormazábal se constituyó en la tenencia La Victoria, donde se aplica metodología de trabajo desde torre de vigilancia y frontis cuartel, observándose una mancha negruzca con salpicadura por lo que se levantó muestras de posibles residuos de líquidos inflamables derivados del petróleo rotulada como mo1. Al interior del cuartel, en un pasillo de distribución sobre el muro de la tenencia, se advierte una mancha con señales de exfoliación en la pintura y sobre el suelo había restos de vidrio verdes, por lo que se levantó muestras de posibles residuos de líquidos inflamables derivados del petróleo muestra mo2. Asimismo, frente a la zona descrita se encuentra una botella de vidrio corona, que en su interior tenía un líquido verdoso que estaba tapada con tela, levantando muestra de la sustancia líquida, como mo3. En el patio de la tenencia, en el suelo, se advierten pedazos de tela con señales de carbonización, se levantó muestras de posibles residuos de líquidos inflamables derivados del petróleo rotulada como mo4. Adyacente se advierte un conjunto de manchas color negruzco, se levantó muestras de posibles residuos de líquidos inflamables derivados del petróleo rotulada como mo5, la totalidad de las muestras fueron remitidas al laboratorio de química forense con la finalidad de establecer la existencia de posibles residuos de líquidos inflamables derivados del petróleo.

Se procede a exhibir fotografías un set fotográfico contenedor de 32 fotografías, utilizado en el Informe Pericial del Sitio del Suceso N° 10121-2019, de fecha 26 de agosto de 2020, del Laboratorio de Criminalística de Carabineros de Chile.

- 1.- Imputado en camilla en el Hospital Barros Luco.
- 2.- Vista general frontis de tenencia La Victoria.
- 3.- Vista del levantamiento de muestra de las manos del imputado, m1.
- 4.- Preparación de muestra control m0.
- 5.- Vista del embalaje de muestra m1 y m0. NUE 4990597

6.- Evidencia levantada por carabineros asociada a NUE 48031, consistente en botella de vidrio con leyenda sol, se aprecia trozo de tela, que tiene señales de carbonización, por lo que estuvo expuesta al fuego o calor, al interior tenía un líquido color rojizo, del trozo de tela se levanta muestra m2 que dio positivo a líquido inflamables derivados del petróleo, conformando un artefacto incendiario coctel molotov, cuenta con botella de vidrio y tela que

hace las veces de mecha la que estaba en contacto con el líquido color rojizo, el trozo de tela al estar carbonizada hace entender que estuvo activa en el algún momento. Dentro de las diligencias que se realizan se toma nota de la cadena de custodia, esta botella fue entregada por carabineros a cargo del procedimiento.

7- Vista del levantamiento de muestra m2 que corresponde a trozo de tela que estaba inserto en la boca de botella, dio como resultado positivo ante la presencia de líquido inflamable derivado del petróleo. Se muestra recorte de trozo de tela, en algunas partes tiene zonas carbonizadas, lo que fue provocado por la acción de fuego o calor, el resultado dio positivo a líquido inflamable.

8.- Vista del embalaje de muestra de m2, se aprecia vial de cromatografía donde se inserta tela NUE 4990598, esta NUE la levanto él, ya que la botella estaba asociada a otra NUE 48031, de la botella extrajo una muestra que fue asociada a otra cadena de custodia, esta fue la que se remitió al laboratorio de química forense.

9.- Vista general del frontis de la tenencia La Victoria.

10.- Vista general de muestra de color negruzco en torre de vigilancia y portón de la tenencia.

12.- Muestra del levantamiento de muestra de M1, mancha negruzca con salpicaduras y escurrimiento en superficie de un líquido, que dio resultado negativo ante la presencia de líquidos inflamables derivados del petróleo.

13.- Vista general del pasillo de distribución desde donde se ubican las zonas de levantamiento de muestras mo2 y mo3.

14.- vista particular de zona negruzca que corresponde a hollín, en la parte inferior hay señales de exfoliación por fuego y calor,

15.- Vista particular del muro del que fue afectado por el fuego, se ve señales de hollín.

16.- Vista de la marca de fuego exfoliación en pintura del muro, esto se produce por fuego o calor.

17.- Vista particular del suelo de la parte inferior del muro, se ven fragmentos de vidrio de color verde.

18.- Vista particular de levantamiento de la segunda muestra de teniente Ormazábal mo2.

19.- Vista del levantamiento de muestra mo2.

20.- Vista general botella de vidrio corona.

21.- Vista particular de botella de vidrio corona.

22.- Vista particular de botella de vidrio que tenía líquido verdoso y que en la boca tenía trozo de tela.

23.- Vista del levantamiento del líquido color verdoso que estaba al interior de botella marca corona mo3, esta botella no tiene que ver con sus pericias.

24.- Vista general de ubicación de la zona de levantamiento de muestra mo4, trozo de tela carbonizado.

25.- Vista particular de trozo de tela carbonizada de donde se obtuvo mo4.

26.- Vista del levantamiento de trozo de tela con zonas de carbonización rotulada como mo4

27.- Vista general de donde se obtuvo muestra mo5 que es mancha negruzca desde el suelo.

28.- Vista general de mancha negruzca del suelo de muestra mo5.

29.- Vista mancha negruzco charco con salpicaduras de donde se obtuvo muestra mo5.

30.- Vista de levantamiento de muestra mo5 desde el suelo.

31.- Vista de muestra del embalaje de muestra m01 mo2 mo3 mo4 mo5.

32.- Vista del embalaje de muestra control de teniente Ormazábal.

Explica que el practicó el levantamiento de muestra desde las manos del imputado, muestra m1, y además recibió una botella marca sol que tenía una tela con señales de carbonización con un líquido rojizo que se rotula como m2, trozo de tela que da positivo a gasolina, y que esta botella luego de ser periciada fue devuelta a los Carabineros que estaban a cargo del procedimiento, precisa que su actuación es en el Hospital Barros Luco.

Indica que las muestras se obtienen a las 02:35 horas aproximadamente, la cadena de custodia de m1 y m2 fueron remitidas al laboratorio de química forense, estas muestras para ser analizadas después de 12 horas desde su obtención, esto es, posterior a las 14:30 horas.

A la Defensa le informa no recuerda el número del parte policial, ejercicio del artículo 332 del código procesal penal para refrescar memoria, parte policial

7788, el parte policial es de 14 de noviembre de 2019, el que está tipificado como desórdenes, daños y ataque incendiario, el sitio del suceso es la tenencia La Victoria, las evidencias están relacionadas al sitio del suceso tenencia La Victoria y el ataque incendiario. Explica que llegó a las 2:30 al Hospital Barros Luco acompañado de Pablo Ossandón, quien es perito planimetrista, y con Laura Díaz, perito fotógrafo, las pericias se realizan en una sala de atención, donde estaba Cheuque, la botella que pericó y los funcionarios a cargo del procedimiento, informa que quien estaba a cargo del procedimiento es Miguel Moraga Oyarzun, quien estaba en el Hospital Barros Luco y que hizo entrega física de la botella. Explica que se tiene que llenar la respectiva cadena de custodia, Miguel Moraga debió haber firmado la cadena de custodia, no recuerda si Miguel Moraga llenó el formulario de la cadena de custodia, la botella venía al interior de un bolso que estaba asociado a la cadena de custodia, venía el bolso y la botella, la entrega se produce a las 3 de la mañana aproximadamente, la entrega que se produce luego de la pericia realizada con el detenido, esto es a las 3 de la mañana, la diligencia terminó a las 320 horas,

Se le exhibe Foto 6 del set de 32 fotografías, refiere que esa botella fue entregada por Moraga, lo primero que hace es llenar la cadena de custodia y retira el trapo de la parte superior de la botella, el trapo estaba embutido al interior de la botella, el color rojizo de la botella corresponde al líquido que estaba al interior, no necesariamente está llena la botella ya que está acostada, arriba de la botella se ve tela, mecha que está carbonizada, también se ve etiqueta roja, no tiene señales de color negrozco, la etiqueta es roja y blanca, en el cuerpo de la botella hay una etiqueta en que se ve la palabra sol, que está en buen estado, pero no es etiqueta de papel adhesiva, no se ve desgastada. Señala que aquella especie es conocida como bomba molotov. Indica que quien porta esta botella tiene que encender la mecha, o también se puede arrojar donde ya hay una llama, en la forma usual el portador del elemento enciende mecha lo arroja al objetivo y lo natural es que la botella se quiebra y en ese instante se une la mecha con el líquido generando la explosión, excepcionalmente se puede arrojar al objetivo y el vidrio no se quiebra, en ese caso el artefacto no cumple el objetivo y se vuelve ineficiente, en una foto de la tenencia obtenida por el teniente Ormazábal hay una botella

que tenía líquido en el interior, también tenía una mecha, es probable que la botella haya quedado intacta por lo indicado.

Manifiesta que el líquido de la botella era de color rojizo, lo más probable es que Miguel Moraga haya firmado la cadena de custodia, cuando se entrega una evidencia de una persona a otra se deben entregar antecedentes de quien entrega y de quien recibe, lo que debe hacerse al momento de la entrega a menos que queda en custodia la evidencia, por ejemplo si llega una evidencia a LABOCAR queda en custodia, cuando pasa eso se deja constancia, el Hospital Barros Luco no es un lugar de custodia de evidencia, el funcionario debió haber firmado la cadena de custodia al momento de la entrega de la especie.

Se faculta a la defensa a presentar prueba nueva, prueba sobre prueba, consistente en copia de la NUE 4008031, cadena de custodia, la que al costado derecho indica 4008031, bolso negro que mantiene botella de vidrio con trapo inserto en boca y líquido que parece inflamable, abajo en la parte final del documento señala fecha 26 de noviembre de 2019, entrega José Toro cedula de identidad 16.826.131-4, aparece firma, y abajo se indica que recibe Edwin Andrade Barta 10828240-1, custodia de especies.

El perito señala que junto a la botella también había un bolso negro, de ese bolso no se dejó constancia en el peritaje, no se sacaron fotografías del bolso negro, el objeto de la pericia era realizar diligencias periciales de interés criminalístico, por instrucción de fiscalía el objeto de la pericia fue trabajar la botella, según el peritaje el objeto de la pericia era realizar diligencias en relación al imputado respecto a las evidencias asociadas, indica que el bolso era una evidencia asociada al hecho.

Señala que Miguel Moraga le entregó las evidencias, pero no recordaba si el firmó, si tiene claro que él firmó la cadena de custodia,

Para refrescar memoria se realiza ejercicio del artículo 332 del código procesal penal, "cadena de custodia 48031, fecha entrega 15 de noviembre a las 0230 horas, entrega teniente Salas Ocampo, run y firma, recibe el teniente José Gacitúa Muñoz, con run y firma. La devolución acontece el 15 de noviembre a las 3 horas, él entrega, recibe Sergio Salas Ocampo, aparece una firma".

### **III.- PRUEBA MATERIAL Y OTROS MEDIOS DE PRUEBA:**

1.- Una botella de vidrio de 330 cc de capacidad, con la leyenda "Sol", en cuya boca mantiene un trozo de tela, N.U.E. 4008031.

2.- Un encendedor, N.U.E. 5672158.

3.- Una cédula de identidad, N.U.E. 5672162.

4.- 01 fotografía que ilustra el conjunto de las especies incautadas.

5.- Set fotográfico contenedor de 32 fotografías, utilizado en el Informe Pericial del Sitio del Suceso N° 10121-2019, de fecha 26 de agosto de 2020, del Laboratorio de Criminalística de Carabineros de Chile.

6.- 01 Plano utilizado en el Informe Pericial Planimétrico N° 10121-01-2019, de fecha 26 de agosto de 2020, del Laboratorio de Criminalística de Carabineros de Chile.

#### **QUINTO: PRUEBA DE LA DEFENSA.**

Que la defensa, en orden a acreditar su teoría del caso, se valió de la prueba siguiente:

##### **A.- TESTIMONIAL.**

**1.- KATHERINE DAYANA ZAMORANO PEÑALOZA**, Rut. 15.122.609-4, 1 de junio de 1982, casada, dueña de casa y trabajadora, domiciliada en Aurora de Chile 4423, Pedro Aguirre Cerda. Jura decir verdad.

A la defensa responde que nunca ha estado detenida, nunca ha sido condenada, solo ha ido a un tribunal de familia por tuición de sobrino, fue testigo.

Refiere que el 14 de noviembre de 2019, a las 11 de la noche se siente ruido, estaba en su casa, sintió explosión y gritos de mucha gente, sale afuera de su casa y quedó mirando, al rato se supo que habían atentado contra la tenencia de La Victoria, tenencia que está a la vuelta de su casa por Ramona Parra a una cuadra, miró mucho rato, le llamó la atención que en Unidad Popular había una persona parada tomando cerveza quien nunca se movió del lugar, estaba medio ebrio, Unidad Popular con Aurora de Chile, ahí hay una botillería, estaba en la esquina, estaba en su onda, como que nunca le llamó la atención lo que pasaba alrededor, también había otra persona más que estaba en la esquina, estaba parada ahí, quien esta diariamente ahí. Indica que como a las 12:15 a 12:30 sale carabineros y la gente comienza a correr, venían por Unidad Popular hacia la cordillera, al oriente, se sentían gritos, ella se quedó

afuera de su domicilio, vio a carabineros, a 3 furgones el ultimo era un retén móvil, los 3 doblaron en Aurora de Chile al norte, la persona que esta va parada con una lata de cerveza también corrió por Aurora de Chile hacia el norte, por la vereda, corrió y pasa un furgón delante de él, quiso retroceder cayó por la ebriedad, se para lentamente y el segundo carro lo atropella contra una pared, por un furgón, la persona se cae, se para lentamente, y el furgón cruza hacia la vereda y lo atropella contra una pared de casa, el gritaba que lo soltaran, que no estaba haciendo nada, ella también gritaba porque no es bueno que lo atropellen, el tercer carro trato de tapar la situación, estaba con marido y mama, le lanzaron una bomba lacrimógena, se bajaron de los carros para tomar a la persona, esto no duró más de 5 a 6 minutos, no podía identificar a los carabineros ya que estaban con trajes e fuerzas especiales, con cascos, después se lo llevaron, los vehículos siguen al norte. Posteriormente siguió en la calle, supo por una vecina que la persona era Mauricio Cheuque, después se acordó que llevaba a su hija en el furgón escolar, a la hija la retiraba en Mártires de Chicago, vivía ahí, no lo reconoció al comienzo porque estaba cambiado, él andaba con short tipo mezclilla y una polera oscura, portaba una lata de cerveza, nada más, se quedó en el lugar hasta como la 1.

Cuenta que pasaron unos días y la señora de Mauricio andaba buscando pruebas y se enteró de una persona había visto todo, ahí le contó lo que vio y le dijo que si necesitaba para ser testigo, ella se ofrecía, esto solo lo contó a su familia.

Al Fiscal le contesta que la detención se produce en Aurora de Chile con Unidad Popular, ubica la calle Mártires de Chicago con Unidad Popular, de Aurora de Chile y Unidad Popular, hay una cuadra, hay unos 100 metros aproximados, Unidad Popular es como la avenida, Aurora de Chile y Mártires de Chicago son pasajes, Aurora de Chile con Unidad Popular hasta Mártires de Chicago con Unidad Popular, la distancia es 100 metros aproximadamente, entre esos lugares hay poca distancia, no hay posibilidad de que el hecho haya ocurrido en otro lugar, esto lo sabe porque vio lo que paso desde fuera de su casa. Señala que había explosiones, de fuegos artificiales, gritos, desde que empezó el estallido social siempre hubo barricadas, ese día hubo barricadas,

en Libertad y Ranquil, Libertad está a la vuelta de su casa, a unos 50 metros aproximadamente. Indica que vio 3 carros policiales, se acercaron 3 carros policiales y uno de ellos era reten móvil, uno de ellos embistió a Cheuque, venían rápido, entran al pasaje Aurora de Chile, el segundo carro que era un furgón policial, fue el que embistió a Mauricio, y se veía como colgando de una pierna, estaba aprisionado contra pared de la casa, cuando lo colisiona disminuyo la velocidad, porque hay un lomo de tiro y ahí atropella a Mauricio, lo aplastó contra la pared, no sabe la velocidad del auto. Mauricio estaba en la esquina afirmado en la pared de la botillería, titubeaba un poco por lo ebrio que estaba, cuando corre de carabineros cae. Indica que ella es la tía del furgón que lleva a los niños atrás, no manejaba el furgón, recibía remuneración de la persona con la que trabajaba en el furgón. Mauricio le pagaba al chofer del furgón y él le pagaba, sintió miedo cuando carabineros le lanzó una bomba lacrimógena, pero decide permanecer en el lugar.

## **B.- DOCUMENTAL.**

1.- Copia de la cadena de custodia NUE 4008031.

### **SEXTO: DELITO MATERIA DE LA ACUSACIÓN.**

Que el Ministerio Público presentó acusación por el delito de **PORTE DE ARTEFACTO INCENDIARIO TIPO BOMBA MOLOTOV**, previsto y sancionado en el artículo 14 D inciso 3º de la Ley Nº 17.798.

Si bien consideramos que la calificación jurídica es correcta, estimamos que las normas legales aplicables son diversas por cuanto el ilícito en cuestión estaría consagrado en el artículo 14 en relación al artículo 3 inciso segundo de la ley 17798.

### **SEPTIMO: VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN DE ABSOLUCIÓN.**

Que tal como se comunicó a los Intervinientes en el veredicto de fecha 3 de febrero del año en curso, el análisis objetivo, atento y acucioso de la integridad de la prueba rendida, a la luz de los criterios que establece el artículo 297 del Código Procesal Penal, ha impedido a estos sentenciadores adquirir convicción, en los términos del artículo 340 del Código Procesal Penal, esto es, más allá de toda duda razonable, en lo que respecta a la efectiva ocurrencia de los hechos que fueron materia de las acusación del Ministerio Público.

Fundamentalmente, la prueba de cargo adolece de diversas contradicciones e inconsistencias que debilitan su fiabilidad, generándose en estos sentenciadores una duda razonable sobre la efectiva ocurrencia del hecho incriminado, percepción que se acrecienta al ponderar la prueba incorporada por la defensa.

1º El primer cuestionamiento, dice relación con la dinámica del procedimiento de detención del encartado, pues se evidencian variadas contradicciones e inconsistencias injustificadas en el relato expuesto por los funcionarios policiales que participaron de esta, las que cobran relevancia atendida la teoría alternativa de la defensa.

Así, los funcionarios policiales entregan versiones opuestas tanto sobre el recorrido del vehículo policial previo a la detención, como respecto a la participación en el procedimiento de otros carros policiales.

En este sentido, el suboficial Briones refiere un recorrido totalmente distinto al expuesto por el carabinero Araya. Briones refiere que el carro policial circuló por Estrella Blanca hasta Unidad Popular, desplazándose al poniente hasta llegar a Mártires de Chicago virando al sur, deteniendo al imputado a 10 metros de aquella intersección, en cambio el conductor del carro policial, actual cabo Diego Araya, manifiesta que el recorrido previo es por Ramona Parra, virando al norte en Mártires de Chicago, luego el imputado traspasa Unidad Popular, siendo detenido en el sector norponiente de aquella intersección. Además de la anterior disconformidad, se advierte una clara diferencia en relación a la concurrencia de otros carros policiales al momento de la detención. Al respecto, el suboficial Briones refiere que a dicho lugar llegan otros carros policiales que se sitúan detrás de aquel en que se transportaba, cuestión que es negada por el teniente Salas y el carabinero Araya.

En este mismo sentido, también llama la atención la concurrencia de inconsistencias en relación a la forma en cómo se habrían ocasionado las lesiones del acusado. Al respecto, tanto Briones como Salas indican que no saben cómo se originó la herida del encartado, lo que es contrario a lo que declararon en el día de los hechos, momento en que fueron contestes en afirmar en que se las habría auto inferido al momento de huir de los funcionarios policiales. A su vez, Araya si bien indica que la herida se produjo al caer el imputado, no explica de que forma la caída podría haber ocasionado

un corte y no otra lesión. Lo anterior es relevante atendida la declaración conteste tanto del encausado como de la testigo de la defensa quienes señalan que dicha lesión se genera en virtud de que el carro policial en que se movilizaban los funcionarios policiales embistió al imputado contra una propiedad previo a su detención.

2° Del mismo modo, es posible advertir claras incongruencias respecto a la incautación de especies que supuestamente portaba el imputado. Así, existe prueba discordante en cuanto a quien incauta el encendedor, y también respecto al lugar en que el imputado mantenía su cédula de identidad.

En este sentido, el teniente Salas refiere que al momento de la detención revisó al detenido encontrando en el bolsillo derecho del pantalón un encendedor, pero aquella información se contrapone a la existente en la cadena de custodia exhibida al cabo Araya, la que da cuenta que el encendedor fue levantado por el suboficial Briones. Asimismo, el cabo Araya refiere que en un bolsillo del imputado se encuentra una cédula de identidad, lo que es contrario a lo que aparece en la respectiva cadena de custodia, ya que en ella se menciona que la cédula de identidad fue encontrada al interior de un bolso color negro. Además, llama la atención que esta cédula de identidad no aparezca en la fotografía que fijó las especies incautadas. Lo anterior es relevante, ya que el imputado sostiene que portaba su cédula de identidad en un bolsillo de su pantalón.

3° Ahora, es preciso abocarse a la mayor falencia evidenciada, esto es, aquella referente a la entrega de las especies incautadas a LABOCAR. Esta discordancia genera importantes dudas, tanto en relación la credibilidad de los funcionarios policiales, así como también respecto a la correspondencia que existe entre la supuesta botella incautada y aquella que fue objeto de la pericia.

Sobre este punto, si cotejamos la información proporcionada por el teniente Salas, jefe de unidad de la tenencia La Victoria y el teniente Gacitúa de LABOCAR, nos encontramos con indudables discrepancias que restan credibilidad a lo expresado por dichos deponentes.

En este sentido, el teniente Salas al ser consultado por la entrega de las especies incautadas a LABOCAR, refiere que el teniente Gacitúa se apersonó en la tenencia, momento en que le entregó la botella que constituiría el artefacto incendiario. Lo anterior, es refutado totalmente por el teniente

Gacitúa, quien es claro y preciso, al indicar que el recibió las especies en dependencias del Hospital Barros Luco. Además, el teniente Gacitúa afirma que las especies fueron entregadas por el funcionario de carabineros Miguel Moraga. En este sentido, uno de los dos funcionarios policiales -por decir lo menos- se equivoca, entendiendo que en este caso sería el teniente Salas, por cuanto el mismo reconoce no haber ido al Hospital Barros Luco, y porque, además, a la hora en que según la cadena de custodia -supuestamente- está haciendo entrega y devolución de las especies, coincide con la hora en que prestaba declaración en la unidad policial. Así, se advierte una clara irregularidad que debilita la fiabilidad de la cadena de custodia, al no poder acreditar fehacientemente en poder de quien estuvo la especie en cuestión, ya que es claro que los elementos incautados estuvieron tiempo indeterminado en poder de un tercero que no consta, perdiéndose la trazabilidad necesaria en relación a su custodia. Del mismo modo, tal discrepancia resta credibilidad al relato expuesto por el teniente Salas.

Por lo anterior, cobran relevancia las discordancias advertidas en la descripción que realizan los funcionarios policiales respecto de las fotografías de la botella que constituiría el artefacto incendiario, las que fueron obtenidas en la tenencia La Victoria y Hospital Barros Luco, respectivamente, las que si bien, son de diversa calidad, una en blanco y negro y la otra a color, tal circunstancia no explica adecuadamente la inconsistencia referida.

En relación a la fotografía de la botella que se obtiene en dependencias de la unidad policial, el teniente Salas, refiere que ve una botella de vidrio, la que al llegar a la boca de la botella, a la punta, está un poco más oscurecida, tiene como una tapa, la botella tiene una etiqueta que se ve borrosa, se aprecia una letra O y al costado derecho no se aprecia lo que es. Al contrario, el perito Gacitúa al exhibírsele la fotografía que obtiene su equipo pericial en el hospital Barros Luco, refiere que la botella no tiene señales de color negruzco, la etiqueta es roja y blanca, en el cuerpo de la botella hay una etiqueta en que se ve la palabra Sol, está en buen estado, pero no es etiqueta de papel adhesiva, no se ve desgastada. De esta forma, si bien la comparación se efectúa con fotografías de desigual calidad, lo cierto es que al ser exhibidas al teniente Salas y al perito Gacitúa respectivamente, señalan características diversas que podrían dar cuenta de que los elementos fotografiados fueran distintos.

Igualmente, profundiza las dudas planteadas el hecho que durante la secuela del juicio la defensa pretendió incorporar la prueba material número 1, consistente en una botella de vidrio de 330 centímetros cúbicos de capacidad, con la leyenda "Sol", en cuya boca mantiene un trozo de tela, N.U.E. 4008031. El problema se suscita en que, en el momento descrito, el Ministerio Público reconoce que no cuenta con tal prueba, ratificando lo dicho por los funcionarios policiales, quienes afirman que especies de tal naturaleza son destruidas, ya que no cuentan con un lugar apto para su custodia. Lo cierto, es que si bien dicha premisa puede estar justificada, es el propio Ministerio Público quien ofrece tal prueba en la acusación, y porque si bien es plausible que dichos elementos pudieran tener que destruirse, de aquello -naturalmente- debe dejarse la debida constancia, lo que no se consigna. Además, gracias a la prueba nueva incorporada por la defensa, consistente en formulario de cadena de custodia NUE 4008031, surgen dudas sobre la efectiva destrucción de la especie en cuestión, ya que dicha cadena de custodia evidencia que al menos hasta el 26 de noviembre de 2019 (11 días después de la devolución realizada por el perito Gacitúa) no había sido destruida, ya que aparece siendo entregada por José Toro y recibida en custodia por Edwin Andrade Barta.

De igual forma, en concordancia con lo anterior, esto es, la posibilidad que el elemento periciado fuese distinto del supuestamente incautado, cobra relevancia lo señalado por el suboficial Briones, quien refiere que en la unidad policial tenían gran cantidad de aquellos elementos, refiriéndose a los artefactos incendiarios.

Finalmente, todas las contradicciones e inconsistencias expuestas, las que por si solas ya generan duda en el tribunal, aumentan considerablemente al ser contrastadas con los dichos del propio acusado y la testigo de la defensa.

Asimismo, debe considerarse la alegación de inocencia manifestada en el juicio por el acusado, así como también su disposición voluntaria a someterse a pericias con el fin de aclarar su participación en los hechos, pericia que dio resultado negativo a la presencia de residuos de líquidos inflamables, sin perjuicio que ese resultado no sea concluyente en atención a que dichas muestras deben ser obtenidas máximo una hora después de la manipulación, según lo expuesto por la perito químico de apellido Guerrero. A su vez, el acusado renunció a su derecho a guardar silencio, prestó declaración en el

juicio e interrogado por su defensa y conainterrogado por el Ministerio Público, fue tajante en negar los hechos que se le imputan, indicando que no portaba ningún bolso color negro, reconociendo solamente que portaba su cédula de identidad en un bolsillo del pantalón, información esta última que concuerda con lo expresado por el cabo Araya. Igualmente, el relato expuesto por el encartado coincide con la declaración entregada por la testigo de la defensa, quien refiere que el imputado estaba en la intersección de Aurora de Chile con Unidad Popular, sin portar nada, solo con una lata de cerveza en la mano, y que cuando aparece carabineros todas las personas que estaban en el lugar corren, también el imputado, quien lo hace por Aurora de Chile, pero en un momento cae, siendo atropellado contra un muro por el vehículo policial, deteniéndolo.

En cuanto a la veracidad del testimonio de la testigo de la defensa no existen razones para su cuestionamiento, ya que se advierte imparcial, da razón de sus dichos y no cae en contradicciones. Además, no se evidencia algún tipo de ganancia secundaria con motivo de su declaración, sumado a que no tiene antecedentes penales, y que si bien conocía al encartado, no sabía de él hace años, y su vínculo pretérito se dio en el contexto de trabajo para un transportista escolar, donde ella tenía la función de cuidar a los niños que se trasladaban en el, y en que una de las niñas que cuidaba en el furgón era una hija del encartado.

Con motivo de lo expuesto parece pertinente citar al profesor Jordi Nieva Fenoll (La valoración de la Prueba, Marcial Pons, 2010; *passim*) quien refiere que al valorar racionalmente la prueba, se deben considerar diversos aspectos, “corresponde someter la declaración de la prueba de cargo a un análisis exhaustivo para determinar su credibilidad y luego, analizada esta, verificar si resulta suficiente para establecer la hipótesis acusatoria, desvirtuando con ello la presunción de inocencia o las hipótesis alternativas posibles.”

De este sentido, la constatación de variadas contradicciones en los relatos expuestos por los deponentes presentados por el Ministerio Público, lo que unido a diversas inconsistencias advertidas oportunamente al analizar la prueba, y que no fueron debidamente explicadas, necesariamente conducen a estos sentenciadores a tener una duda razonable en relación a la dinámica de la detención, y las especies que efectivamente fueron incautadas al inculpado y

periciadas por carabineros. Del mismo modo, refuerza lo anterior el testimonio del acusado, declaración que fue refrendada por la testigo de la defensa, y que no hace sino ahondar los cuestionamientos planteados y las falencias citadas.

Al respecto, es menester señalar que el estándar de prueba “más allá de toda duda razonable” según el jurista Michelle Taruffo (La Prueba: artículos y conferencias, Editorial Metropolitana, Chile, 2009, pp.112 y 114.) “trata de lograr que el juez penal pueda condenar al imputado solamente cuando haya alcanzado (al menos en tendencia) la “certeza” de su culpabilidad; mientras que el imputado deberá quedar absuelto todas las veces en las que existan dudas razonables, a pesar de las pruebas en su contra, de que sea inocente. Entonces, el estándar de prueba es particularmente elevado.” Luego, manifiesta que la adopción del estándar de duda razonable “es el que le da una fuerza particular y un valor a la presunción de no culpabilidad, en la medida en la que el criterio de la prueba más allá de toda duda razonable implica que es particularmente difícil vencer la presunción y condenar al imputado.”

De esta forma, nuestro proceso penal no debe decidir cuál de las versiones aportadas es la que se ajusta mejor a la verdad, sino que, dada la existencia del principio de inocencia, le corresponde al órgano persecutor contradecir dicho principio con la prueba de cargo. Luego, aun cuando pudiere no resultar probada la versión del acusado o la hipótesis del caso que plantee la defensa, si dicha duda razonable no se ha disipado con la prueba de cargo, significa entonces que se mantiene incólume la presunción de inocencia y de todas formas debe llegarse a una decisión absolutoria.

#### **OCTAVO: COSTAS.**

Que, sin perjuicio de los fundamentos tenidos en consideración en el motivo 7º de este fallo, y atendido lo dispuesto en el artículo 48 del Código Procesal Penal, se absolverá al Ministerio Público del pago de las costas de la causa por estimar que habría tenido motivos plausibles para litigar.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 14 N° 1, 15 N° 1, 18 del Código Penal; y artículos 1, 8, 47, 292, 295, 297 y siguientes, 325 y siguientes, 340, 341, 342, 343, 344 y 347 del Código Procesal Penal; y ley 17.798, **se declara que:**

I.- Se **ABSUELVE** al acusado **MAURICIO GONZALO CHEUQUE BUSTOS**, de los cargos formulados en su contra por el Ministerio Público,

como autor de un delito de porte de artefacto incendiario tipo bomba molotov en grado de consumado, cometido supuestamente el día 15 de noviembre de 2019, en la comuna de Pedro Aguirre Cerda.

**II.-** No se condena en costas al Ministerio Público.

Devuélvase, en su oportunidad los documentos incorporados en la audiencia de Juicio Oral.

Ejecutoriada que sea la presente sentencia, dese cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 468 del Código Procesal Penal.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Redactada por el Magistrado don Paulo Jara Sepúlveda.

**RIT 309-2020.**

**RUC 1901232154-9**

**PRONUNCIADA POR LA SALA DEL SEXTO TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO, INTEGRADA POR LOS MAGISTRADOS DOÑA MARIA LEONOR FERNANDEZ LECANDA, EN SU CALIDAD DE JUEZ PRESIDENTE DE SALA, DOÑA PAMELA WULF LEAL, EN SU CALIDAD DE TERCER JUEZ INTEGRANTE, Y DON PAULO JARA SEPÚLVEDA, COMO JUEZ REDACTOR.** Pese a haber concurrido a la decisión y acuerdo del fallo, no firma la magistrada Fernández por encontrarse con licencia médica, y la magistrada Wulf por estar destinada al Segundo Juzgado de Familia de San Miguel.